



LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO, Y LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS, EN LA ESTACION DE PEAJE SAN PEDRO EN EL PROYECTO "VILLAVICENCIO - YOPAL" DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 010 DEL 2015.

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 20263040011295 del 26 de marzo de 2026, expedida por el Ministerio de Transporte y considerando la viabilidad de realizar ajustes orientados a beneficiar a los usuarios de las categorías IE, IIE, IIIE, IVE, VE, VIE y VIIIE de la estación de peaje San Pedro del proyecto "Villavicencio - Yopal", la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) establece los lineamientos para: (i) Acreditar la calidad de beneficiario, (ii) Establecer el procedimiento para acceder al beneficio, y (iii) Definir las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales.

1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

Para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la estación de peaje San Pedro, el propietario del vehículo debe presentar la solicitud de manera personal o virtual, a través de los siguientes canales:

- De forma presencial en el puesto temporal de atención y recepción de documentos ubicado al lado de la estación de peaje San Pedro.
- Mediante correo electrónico de la concesionaria: tarifadiferencial@covioriente.co o la oficina virtual www.covioriente.co

1.1. Requisitos para vehículos de servicio particular

Es importante resaltar que este beneficio se otorgará hasta dos (2) vehículos por núcleo familiar para los residentes de los siguientes Municipios:

- Barranca de Upía
- Villanueva
- Sabanalarga
- Monterrey

Se incluye el Municipio de San Luis de Gaceno, siempre que el solicitante acredite:

- i) Residencia en el municipio de San Luis de Gaceno, y
- ii) Vínculo laboral y/o comercial con los municipios de Villanueva y Barranca de Upía, lo cual deberá demostrarse mediante certificación expedida por empresa formalmente constituida, ó certificación expedida por el empleador y planilla de seguridad social pagada por el empleador, cuando corresponda.



Para tal efecto la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio dirigido a la Concesión, que deberá contener la siguiente información:
 - a) Placa del vehículo(s) que estará asociado al beneficio.
 - b) Municipio y dirección de residencia.
 - c) Número(s) de teléfono(s) de contacto.
 - d) Correo electrónico del solicitante. Se precisa que toda la comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
 - e) Condición en la que se realiza la solicitud (residente de algunos de los municipios de Barranca de Upia ó Villanueva ó Sabanalarga ó Monterrey, ó Residente de San Luis de Gaceno, este último con vínculo laboral o comercial con el Municipio de Villanueva).
- ii. Certificado de residencia o vecindad expedida por la respectiva alcaldía municipal con una vigencia no mayor a tres (3) meses, en el cual se acredite que la persona solicitante es residente de los municipios Barranca de Upía ó Villanueva ó Sabanalarga ó Monterrey ó San Luis de Gaceno. Ó soporte de consulta del SISBEN, que demuestre la residencia en los municipios beneficiados.
- iii. Copia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que el (los) mismo(s) es de propiedad del solicitante. En caso de que el vehículo sea de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación que acredite que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- iv. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- v. Formato de autorización de tratamiento de datos.
- vi. Adquirir e instalar el dispositivo electrónico TAG.

1.2 Requisitos para vehículos de servicio público – Categoría IE y IIE

La obtención del beneficio de tarifas diferenciales para vehículos de transporte de servicio público de pasajeros, correspondientes a las categorías IE y IIE en la estación de peaje San Pedro, es únicamente para los vehículos de servicio público de pasajeros que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



- Estación de Peaje San Pedro: que tengan origen o destino los municipios de Barranca de Upia, Monterrey, San Luis de Gaceno, Villanueva, Sabanalarga.

Es importante resaltar que este beneficio se otorgará a dos (2) vehículos máximos por propietario. Para tal efecto la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio, que deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre de la empresa de servicio de transporte público.
 - b. Placa(s) del vehículo(s) que estará(n) asociado(s) a tal beneficio.
 - c. Municipio y dirección de domicilio de la empresa de transporte público.
 - d. Número(s) de teléfono(s) de contacto.
 - e. Correo electrónico del solicitante. Se precisa que toda comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa donde se encuentran afiliados los vehículos al 150%.
- iii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- iv. Fotocopia legible de la Resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizado para operar en alguna de las rutas exigidas en la Resolución número 20263040011295 del 26 de marzo de 2026 para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
- v. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté registrada la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de Categoría IE o IIE, expedido dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud.
- vi. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte suscrito dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y/o es de su propiedad y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- vii. Fotocopia legible de la tarjeta de operación, vigente a la fecha de la solicitud.
- viii. Fotocopia legible de la licencia de tránsito del vehículo categoría IE o IIE, en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación que acredite que el solicitante ostenta la tendencia legítima del vehículo.
- x. Formato de autorización de tratamiento de datos.
- xi. Adquirir e instalar el dispositivo electrónico TAG.



NOTAS:

- En caso de cambio de propietario de vehículo, se pierde el beneficio y deberá tramitarse nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en el presente documento.
- En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias o indicios de fraude en la documentación presentada, tales como: información ilegible, incompleta, vencida o con datos que no correspondan a los requisitos exigidos o con ausencia de firmas, la solicitud será negada hasta tanto el solicitante subsane las observaciones formuladas.
- La Concesión ofrecerá la posibilidad de realizar este trámite de forma digital. Para ello, se habilitarán canales electrónicos para la radicación de la documentación.

2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER POR PRIMERA VEZ AL BENEFICIO

- i. El interesado deberá radicar la solicitud ante el Concesionario, adjuntando la documentación indicada en el numeral 1.1 del presente documento.
- ii. Para las categorías VI y VII, además de certificar la residencia mediante lo mencionado en el numeral 1.1 romanillo ii, será de estricto cumplimiento presentar el registro de transportador y RNDC (Registro Nacional de Despachos de Carga) en cada tránsito por la estación de peaje donde se demuestre que el origen destino de la carga es de los municipios beneficiarios de la tarifa diferencial.
- iii. La Concesión dispondrá de máximo quince (15) días hábiles para revisar la información y remitirla a la Interventoría; estos últimos tendrán máximo cinco (5) días hábiles para su revisión y para remitir respuesta a la Concesión con copia a la Agencia. Una vez recibido el oficio de la interventoría, la Concesión deberá informar al interesado si cumple con los requisitos y si hay disponibilidad de recursos.
- iv. Una vez se apruebe la solicitud y se comunique formalmente al solicitante, el beneficiario dispondrá de quince (15) días hábiles para la instalación Dispositivo Electrónico – TAG, para empezar a gozar del beneficio. Si no se presenta dentro de ese plazo, se entenderá que ha desistido del beneficio.
- v. El Concesionario remitirá a la Interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite.
- vi. El Concesionario remitirá mensualmente a la ANI y a la Interventoría, el listado de las personas que pretenden acceder a la tarifa diferencial, incluyendo tanto a los nuevos solicitantes como a quienes hubiesen obtenido y posteriormente perdido la calidad de usuario beneficiario, siempre que la



causa no esté relacionada con fraude para acceder al beneficio de la tarifa diferencial ni con el uso indebido del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

- vii. Las personas inscritas en el censo elaborado por la Concesionaria durante febrero y marzo de 2026 dispondrán de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para radicar la documentación completa y acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Agencia.
- viii. Los usuarios inscritos en el censo que radiquen sus documentos dentro de este plazo continuarán gozando de la tarifa diferencial mientras el concesionario valida la documentación, incluso si dicho proceso se extiende más allá del día sesenta (60). En caso de que la validación determine que el usuario no cumple con los requisitos para ser beneficiario, deberá iniciar de nuevo el trámite adjuntando la totalidad de la información requerida y mientras tanto deberá pagar la tarifa plena correspondiente a su categoría a partir de la notificación de dicha decisión.
- ix. Los usuarios censados que no radiquen la documentación completa dentro del plazo de sesenta (60) días perderán automáticamente el beneficio transitorio y pagarán la tarifa plena de su categoría a partir del vencimiento de este plazo. Sin embargo, podrán posteriormente adelantar el trámite de acreditación y, en caso de ser reconocidos como beneficiarios, acceder nuevamente a la tarifa diferencial a partir de la fecha de reconocimiento, sin efectos retroactivos.

3. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA CON EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO – TAG

El dispositivo electrónico TAG se instala en el parabrisas del vehículo y, al pasar por un peaje o estación de cobro, permite identificarlo como beneficiario de la tarifa diferencial.

3.1 Cómo se adquiere el TAG

- i. Una vez aprobada la solicitud y comunicado formalmente al solicitante, este dispondrá de quince (15) días hábiles para realizar la instalación del TAG. De no efectuarse la instalación del dispositivo electrónico TAG dentro de ese plazo, se entenderá que el solicitante ha desistido del beneficio.
- ii. El beneficiario deberá adquirir e instalar el dispositivo electrónico – TAG a través de los intermediarios habilitados por el Ministerio de transporte.
- iii. El beneficiario debe presentarse para la activación del beneficio de la tarifa diferencial, en la estación de peaje respectiva o donde el Concesionario disponga.



3.2. Reposición del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO – TAG por deterioro, falla técnica o rotura de vidrio, robo y pérdida

Cuando el beneficiario de la tarifa diferencial requiera la reposición del dispositivo electrónico TAG debido a: (i) destrucción total, deterioro grave o falla del dispositivo asignado; (ii) rotura de vidrio panorámico del vehículo; y/o (iii) robo o pérdida, deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder y/o mantener el beneficio de tarifa diferencial:

- El beneficiario de tarifa diferencial interesado en el cambio y/o reposición del dispositivo electrónico – TAG, deberá tramitar la solicitud con el intermediador de IP/REV de su elección con copia al Concesionario, incluyendo la información actualizada del beneficiario, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Oficio solicitando el cambio del Dispositivo Electrónico – TAG indicando motivo de la reposición.
 - b) Fotografía legible del Dispositivo Electrónico - TAG que presenta la destrucción o donde se vea la rotura del vidrio panorámico.
 - c) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.
 - d) Fotocopia legible de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del nuevo vehículo).
 - e) Fotocopia del denuncia por pérdida del dispositivo Electrónico - TAG, o hurto del vehículo, según sea el caso.
- En caso de pérdida o daño del dispositivo, se autorizará temporalmente el beneficio mediante digitación de placa mientras se efectúa la reposición. El usuario deberá radicar la solicitud de reposición ante el intermediador de IP/REV de su elección con copia al concesionario, y adquirirlo e instalarlo, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de perder el beneficio y estar obligado al pago de tarifa plena.

3.3. Reposición del Dispositivo Electrónico TAG por Cambio de vehículo

- i. En caso de que el beneficiario de la tarifa diferencial cambie de vehículo, podrá solicitar la reexpedición asumiendo nuevamente la adquisición del TAG.
- ii. El titular deberá presentar al Concesionario de manera presencial mediante oficio de solicitud el cambio del Dispositivo Electrónico - TAG, el cual debe estar acompañado de los documentos definidos en el numeral 1 de estos lineamientos.



- iii. El beneficiario deberá informar del cambio de vehículo en el término de quince (15) días calendario, si no manifiesta el hecho en el tiempo indicado, perderá el beneficio y en caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en esta comunicación.
- iv. El beneficiario deberá permitir la instalación del Dispositivo Electrónico - TAG por el intermediador tecnológico, por uno de los funcionarios directamente en la estación de peaje, o el usuario de acuerdo con las instrucciones recibidas.

4. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA DIFERENCIAL

El beneficio de tarifa diferencial se perderá en los siguientes eventos:

- i. Venta o pérdida de tenencia del vehículo sin notificación al Concesionario en un plazo máximo de quince (15) días calendario.
- ii. Para los beneficiarios de servicio particular, cuando el beneficiario cambie de residencia a un municipio diferente a los previstos en el presente lineamiento o cuando se evidencie el cambio de propietario del vehículo sin previa información.
- iii. Para los beneficiarios a quienes ha sido otorgado el beneficio de la tarifa diferencial que transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la aprobación de este, no hayan realizado el proceso de instalación del TAG, en este caso se entenderá que desiste de la solicitud del beneficio.
- iv. En caso de identificarse la transferencia del TAG a un vehículo distinto al originalmente asociado al beneficio de la tarifa diferencial, se procederá a la suspensión inmediata del beneficio otorgado.
- v. Cuando se evidencien inconsistencias o fraude en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- vi. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el cupo de tarifa diferencial.
- vii. Cuando el beneficiario de tarifa diferencial se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
- viii. Vinculación a hechos que alteren el orden público o generen daños a la infraestructura vial. Sin embargo, la sola denuncia penal no constituirá causal de pérdida del beneficio de Tarifa Especial. Solo en caso de condena dictada por autoridad competente se perderá el acceso a este beneficio. Se reconoce y respeta en todo momento el derecho a la protesta social pacífica, en el marco de la Ley y demás normas vigentes.
- ix. Cuando se evidencie un periodo de inactividad de más de dos meses en el uso del beneficio en las categorías IE, IIE, III3, IVE y VE (ningún paso por la estación de Peaje objeto del beneficio).



- x. Cuando no se evidencie mínimo diez (10) pasos mensuales, en el uso del beneficio en las categorías VI y VII en la estación de peaje objeto del beneficio.

NOTAS:

- Cuando la causa de pérdida del beneficio corresponda a cualquiera de los enunciados vi, vii y viii se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva, por lo cual en caso de presentar nueva solicitud la misma será rechazada.
- En caso de pérdida del beneficio por algunos de los eventos descritos en los numerales i, ii, iii, iv, v y ix, el usuario podrá solicitarlo nuevamente después de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.
- La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Interventoría del proyecto o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente documento. La solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario en la solicitud del beneficio.
- Se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.
- La vigencia del beneficio de la tarifa especial diferencial será indeterminada, hasta la finalización del contrato de concesión.

4.1. Notificación Presunto Incumplimiento de las Causales de la Pérdida del Beneficio de Tarifa Diferencial

Cuando el Concesionario evidencie el incumplimiento de los requisitos mínimos para el mantenimiento del beneficio, notificará por escrito al usuario, informando las razones que motivan la posible pérdida del beneficio.

4.2. Inactividad y Suspensión del Beneficio

En caso de que el beneficiario de tarifa diferencial se vea imposibilitado por causas de fuerza mayor para cumplir con los términos dispuestos en el presente lineamiento, deberá dentro de un término no superior a los quince (15) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que generan la fuerza mayor, informar por escrito al Concesionario, solicitando la suspensión temporal del beneficio.

La comunicación deberá ser radicada en la estación de peaje correspondiente y/o Oficina de Atención al Usuario de la Concesionaria.



En el evento que el usuario informe en los términos dispuestos en el presente lineamiento, la situación y/o condición alguna que le impida cumplir con los requisitos para mantener el beneficio, el Concesionario otorgará un periodo de inactividad y/o suspensión, hasta por un término máximo de 2 (dos) meses por cada semestre.

5. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFA DIFERENCIAL

La ANI debe informar oportunamente al Ministerio de Transporte sobre la posibilidad de incrementos o modificaciones en la tarifa diferencial, en caso de presentarse insuficiencia de recursos en los mecanismos de compensación. Para efectos de lo anterior, se requerirá a la Interventoría informar periódicamente y advertir con anterioridad, cualquier situación que implique la imposibilidad de asignar nuevos beneficiarios de tarifas diferenciales por la insuficiencia de recursos.

En caso de insuficiencia de recursos, las personas que radiquen la documentación ingresarán a una lista de espera. La ANI verificará la disponibilidad de recursos y en caso de contarse con los mismos, procederá a notificar al Concesionario para que proceda a asignar el beneficio de Tarifa Diferencial en el orden estricto de los inscritos en la lista de espera.

Aprobada la documentación por el Concesionario, se informará al usuario la activación del beneficio de la tarifa diferencial con cargo a la identificación del usuario y a la placa del vehículo y que puede proceder a adquirir el TAG respectivo.

Entre tanto sea definida la solicitud de Tarifa Diferencial, el usuario deberá cancelar en la estación de peaje la tarifa plena vigente a ese momento.

NOTA 1: En caso de rechazo de la solicitud, el Concesionario en el marco de las obligaciones que le asisten emitirá pronunciamiento informando cuáles son las causales por las cuales fue negado el otorgamiento del beneficio.

NOTA 2: El usuario al que por alguna causal le sea negado el otorgamiento del beneficio, podrá tramitar una nueva solicitud transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación del rechazo del beneficio.

6. VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO

El Concesionario remitirá a la Interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos efectuados por los vehículos beneficiarios de la



tarifa diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite, así como la correspondiente lista de espera actualizada.

El Concesionario hará la divulgación del contenido de la presente comunicación en la página <https://www.covioriente.co/>; así mismo, a través de los canales de comunicación oficiales del Concesionario.

NOTA: De presentarse alguna situación excepcional que no se encuentre contemplada en el presente lineamiento y demande de evaluación particular, se realizará una reunión entre Concesionario, Interventoría y ANI, quienes abordarán el tema; como producto de este análisis se emitirá un pronunciamiento de fondo por las partes.

7. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

El presente lineamiento entrará en vigor a partir de la publicación de la Resolución 20263040011295.

8. SOCIALIZACIÓN

Una vez notificado el presente lineamiento por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura al Concesionario y a la Interventoría, el Concesionario contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para llevar a cabo las jornadas de socialización dirigidas a las comunidades y administraciones municipales involucradas. La programación de estas actividades de socialización se notificará a través de los canales de comunicación establecidos en el Sistema de Atención al Usuario asociados al Concesionario.

El Concesionario deberá coordinar con las alcaldías municipales correspondientes, la divulgación del contenido del presente lineamiento, garantizando el acceso oportuno a la información y a la participación de los actores locales.